

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0173/2015
La Paz, 04 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Ente Regulador, conforme a los incisos h) y k) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 tiene como atribuciones requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesario para el ejercicio de sus atribuciones; y aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normativa.

Que de acuerdo a los incisos a), g) y k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1994, son atribuciones del Ente Regulador cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; aplicar sanciones en los casos previstos por la normativa y realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el inciso a) del Parágrafo III del Artículo 58, del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en adelante RTHD), dispone que cada primero de marzo o el día hábil siguiente a éste, el concesionario presentará al Ente Regulador el presupuesto ejecutado de la gestión pasada de inversiones de capital (desagregado en inversiones incluidas en la última revisión tarifaria y en nuevas inversiones), los costos de operación base y los costos de operación asociados a las nuevas inversiones de acuerdo al formato establecido por el Ente Regulador para el efecto.

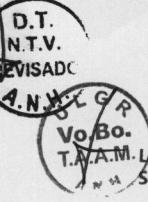
Que el inciso f) del Parágrafo III del Artículo 58 del RTHD, modificado mediante Decreto Supremo N°1908 de 26 de febrero de 2014, determina que previa aprobación del presupuesto ejecutado, el Ente Regulador deberá realizar por sí mismo y/o a través de terceros, Auditorias Regulatorias a cada presupuesto ejecutado.

Que el inciso g) del Parágrafo III del Artículo 58, del RTHD, establece que el Ente Regulador aprobará a los concesionarios, presupuestos ejecutados racionales y prudentes, pudiendo considerar para tal efecto las recomendaciones de las Auditorias Regulatorias realizadas por sí mismo y/o a través de terceros. El Ente Regulador deberá rechazar los gastos y/o montos considerados como no racionales o no prudentes. La información enviada al Ente Regulador por los concesionarios respecto al estado de avance de los proyectos, tendrá carácter informativo. La razonabilidad y prudencia de los montos será determinado una vez realizada la Auditoria Regulatoria a los presupuestos ejecutados, previa aprobación por parte del Ente Regulador.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 3003/2014 de 14 de noviembre de 2014 se autorizó a la Dirección de Regulación Económica y a la Dirección de Ductos y Transporte realicen la Auditoria Regulatoria de carácter Técnico, Económico y Financiero a la empresa YPFB Transporte, correspondiente a las gestiones 2011 y 2012.

Que, el RTHD en su artículo 58, parágrafo III, le atribuye vital importancia a la obtención de toda la información y documentación de respaldo de los gastos efectuados por el concesionario en la administración y operación de las concesiones, teniendo el Ente Regulador la facultad de rechazar los gastos y/o montos considerados como no racionales y no prudentes

Que la aprobación de las tarifas será lo más eficiente y equitativa, conforme lo establece el artículo 59 literal b) del mencionado Reglamento, que otorga al Ente Regulador amplias facultades para la obtención de información con la posibilidad de conminar y aplicar



sanciones, asimismo el literal c) establece el principio de carga de la prueba a los concesionarios para demostrar ante la superintendencia (actual ANH) que las inversiones de costos y operación estimados reflejan condiciones de administración prudente y racional.

Que mediante nota DRE 0545/2015 de 30 de abril de 2015, la Dirección de Regulación Económica informa que no cuenta con la totalidad de la información de respaldo para continuar con la Auditoria Regulatoria de las gestiones 2011 y 2012 de la empresa YPFB Transporte, por lo cual solicita se instruya a la empresa la entrega de la documentación de acuerdo a Anexo adjunto, en el plazo de cinco días hábiles administrativos.

POR TANTO

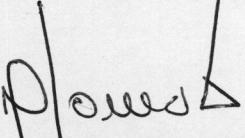
El Director Ejecutivo Sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ 0140/2015 de 29 de abril de 2015.

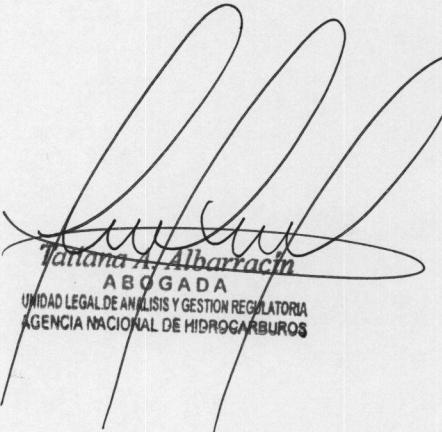
RESUELVE:

PRIMERO.- INSTRUIR a YPFB TRANSPORTE la presentación de la información conforme se señala en el Anexo adjunto, en el plazo de cinco días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es Conforme


 Ing. Norton Torrez Vargas
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


 Tatiana A. Albaracín
 ABOGADA
 UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo